



BANDESAL

**BANDESAL-2020-0030**

**LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER:** a la ciudadana [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, el cual literalmente dice: "....."

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,** San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Me refiero a su solicitud de información bajo el número de referencia **BANDESAL-2020-0030** recibida a través del correo de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, mediante solicitud interpuesta por la señora [REDACTED], quien en la parte medular de la misma requiere la información siguiente:

*Conocer documentación presentada ante Bandedal por la empresa JJOP, S.A. DE C.V para comprobar ante ustedes como usaron el beneficio del subsidio que les fue otorgado para cubrir parte de los salarios a sus empleados. de los documentos que formaron parte tanto para solicitar el subsidio del programa FIREMPRESA asi como los documentos que formaron parte para comprobar el uso del mismo.*

- 1. Planillas presentadas para solicitar subsidio.*
- 2. Comprobantes presentados a ustedes de cada empleado registrado en planilla.*
- 3. Cualquier otro Documento comprobatorio del uso de los fondos.*

Al respecto, según el art. 71 de la Ley de Acceso a la información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte de la señora [REDACTED], se hizo



BANDESAL

el requerimiento a la unidad responsable de la información la cual no nos proporcionada por el área por las razones siguientes:

- a) Es importante señalar que el Fideicomiso está sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art 92 de la **Ley de BANDESAL**, que en su tercer inciso dice que “**toda la información relativa a** las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o **fideicomisos que administre, se encontrará sujeta a reserva** independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.”
- b) Con relación a lo anterior, los Arts. 201 y 232 de la **Ley de Bancos**, a los que se hace referencia en el art. 92 de la Ley de BANDESAL, expresan lo siguiente:  
Art. 201, incisos 2, y 3: “**Los que divulguen o revelaren cualquier información de carácter reservado sobre las operaciones de los bancos o sobre los asuntos comunicados a ellos... incurrirán en la misma responsabilidad (daños y perjuicios que hubieren ocasionado), sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles**”.

El inciso 3, aclara que se les puede proporcionar información a los “tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, y la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización, así como las demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales”.

Asimismo, el Art.232, con relación al secreto bancario, expresa que “Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. **Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo**



BANDESAL

**podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia,** salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de la información que debe solicitar la Superintendencia para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 61 de esta Ley, y con la información detallada que debe dar a conocer al público en virtud del literal f) del Artículo 21 de su Ley Orgánica, así como la que solicite la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. El Secreto bancario no será obstáculo para esclarecer delitos, para la fiscalización, determinación de impuestos o cobro de obligaciones tributarias, ni para impedir el embargo sobre bienes”.

c) y finalmente, en los Arts. 24, 25 y 28 de **Ley de Acceso a la Información Pública,** expresan lo siguiente:

Art. 24- literal b) **Es confidencial la información entregada con tal carácter por los particulares** a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

Art. 25.-**Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.**

Finalmente, el Art. 28, establece claramente que **“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.**



BANDESAL

Adicional a los artículos anteriormente citados es importante relacionar los principios que rigen la información pública, en ese sentido el literal a) del Art 4 de la Ley de Acceso a la información pública establece el principio de Máxima publicidad, que determina que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, **salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.**

Asimismo, el Art 24 literal d) del mismo cuerpo legal citado establece que es información confidencial, entre otros, el secreto bancario y fiduciario.

En virtud de lo anterior, el suscrito Oficial de información **RESUELVE:**

- I. **DENEGAR**, la información requerida por la solicitante [REDACTED]
- II. **NOTIFIQUESE**, al usuario solicitante de información por el medio por el cual pidió recibir notificaciones, el cual es por medio de su correo electrónico [REDACTED].

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED], extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador. 51 Av. Sur y Alameda Roosevelt. Ed. N°2707, San Salvador, a través del correo electrónico [oir@bandesal.gob.sv](mailto:oir@bandesal.gob.sv), a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

  
 Vladimir Marciano  
 Oficial de Información  
 BANDESAL

